

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN ANDALUZA DE MUJERES DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES

TITULO I

DENOMINACIÓN, AMBITO, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES

ARTÍCULO 1º- Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias, se constituye la **ASOCIACIÓN ANDALUZA DE MUJERES DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES**, una entidad sin ánimo de lucro con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

ARTICULO 2º- Esta asociación tendrá ámbito regional, correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTICULO 3º- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 4º- La Asociación fija su domicilio en Sevilla, C/ Jesús de la Vera Cruz, 25 Bajo dcha., sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más conveniente dentro del territorio de Andalucía, ambos acuerdos se adoptarán por mayoría simple en primera convocatoria y mayoría por dos tercios en segunda convocatoria.

ARTICULO 5º- La Asociación se constituye bajo criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la misma y que en especial, contribuyan a la construcción de una sociedad mas igualitaria y diversa, fomentando la progresiva presencia equitativa de la mujer en el ámbito de los medios audiovisuales, teniendo como fines específicos:

1.- La defensa y promoción del principio de igualdad de oportunidades en el acceso de mujeres a los órganos de dirección y de decisión de los medios audiovisuales y cinematográficos, potenciando en ellos el protagonismo e influencia de las mujeres, y promoviendo en general su acceso a la esfera del sector audiovisual.

2.- Promover una imagen más real de la mujer en los medios audiovisuales, que ayude a dignificar su imagen pública y a crear imágenes de referencia a las nuevas generaciones de mujeres.

3.- Promover, desarrollar y apoyar publicaciones y estudios, analíticos, estadísticos, cuantitativos y cualitativos sobre:

a.- La situación de la mujer en los medios de comunicación y audiovisuales en Andalucía

b.- Las obras divulgadas en medios de comunicación audiovisual, producidas, escritas, dirigidas y/o interpretadas por mujeres andaluzas.

c.- Mujeres andaluzas con relevancia en los medios audiovisuales

d.- Teoría y técnica del cine, de la televisión y de cualquier otro medio de comunicación conocido o por conocer, desarrollada por mujeres andaluzas

4.- Promover a través de los medios que considere, y en especial a través de su página Web y de las redes sociales en Internet, encuentros, foros e intercambios de experiencias entre sus miembros, la coordinación de sus actuaciones y el análisis de los problemas profesionales comunes, entre otros contenidos.

5.- Promover la presencia paritaria de mujeres en todas las áreas públicas relacionadas con los medios audiovisuales, en concreto:

a) En las distintas comisiones encargadas de otorgar ayudas públicas al audiovisual, así como en las encargadas de estudiar la compra de derechos de antena en la televisión pública de Andalucía.

b) En la contratación de personal de las producciones audiovisuales de los distintos departamentos gubernamentales de la Junta de Andalucía, provinciales o municipales, propiciando los trabajos de productoras, guionistas y realizadoras mujeres.

c) En los órganos de dirección y decisión de las televisiones, consejerías, asesorías, comisiones de premios autonómicos, etc.

6.- Promover la presencia paritaria de mujeres en la empresa a través:

a) De la creación de un fondo económico en la Consejería de Cultura que apoye la creación de empresas productoras impulsadas por mujeres y que a su vez incentive los proyectos creados y realizados por mujeres.

b) Otras iniciativas que puedan incidir sobre la empresa privada fomentando la contratación de mujeres dentro del sector, e incentivando la producción de obras producidas, escritas o dirigidas por mujeres.

7.- Promover la presencia paritaria de mujeres en todos los acontecimientos públicos relacionados con la difusión y promoción de los medios audiovisuales como concursos, festivales, muestras, premios, etc.

8.- Establecer vínculos con otras asociaciones, organismos y federaciones, tanto autonómicas, nacionales como internacionales, con objeto o fines

similares a la nuestra para actuar de forma común y coordinada en la defensa de sus intereses.

9.- Crear una red de contactos, regionales, nacionales e internacionales que potencien el desarrollo profesional de las mujeres de los medios de comunicación audiovisual y la realización y distribución de sus obras.

10.- Velar por los intereses de la mujer trabajadora en los medios audiovisuales y promover la conciliación de la vida familiar y profesional.

11.- Realizar cuantas funciones sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y la defensa de los legítimos intereses de sus miembros o le sean encomendadas por las disposiciones vigentes o futuras.

12.- Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a las normas que la regulan.

13.- Organizar actividades y establecer servicios en beneficio de sus propias asociadas.

14.- Realizar y concertar toda serie de actos y contratos conducentes a sus fines, pudiendo incluso crear, promover y participar en otras entidades o instituciones.

TITULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MISMAS

ARTICULO 6^a- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas mujeres con capacidad de obrar vinculadas profesionalmente al sector audiovisual en cualquiera de sus áreas, que estén interesadas en el desarrollo de los fines y objetivos de esta, y que por adhesión a los ideales de la Asociación o por su relevancia profesional, sean consideradas por la Junta Directiva adecuadas para formar parte de la Asociación.

En todo caso, serán requisitos imprescindibles para adquirir y mantener la condición de asociada, la observancia en todo momento de las normas legales vigentes, y el respeto a los presentes Estatutos.

Para formar parte de la Asociación, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro de la Asociación de Mujeres Cineastas y de Medios Audiovisuales (CIMA)
- b) Ser propuesta por alguna miembro de la Asociación

c) Presentar modelo de solicitud de admisión a la Asociación, acompañando los siguientes documentos:

- DNI
- CURRICULUM VITAE

ARTICULO 7º- El ingreso en la Asociación será voluntario, y en cualquier momento, podrán las miembros dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de quince días a la fecha de baja. Las altas y las bajas se harán constar en un libro al efecto.

ARTICULO 8º- La pertenencia a la Asociación lleva inherente el pago de una cuota periódica que se fije por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos. Las cuotas se aplicarán por igual a todas las miembros de la Asociación.

La Asociación llevará un Libro Registro actualizado en el que figuren sus asociadas.

ARTICULO 9º- En la Asociación podrán existir los siguientes tipos de socias:

a) Socias de número, que serán tanto aquellas que participen en el acto de constitución de la asociación, como las que ingresen en la misma tras su constitución.

d) Socias/os de honor, que serán aquellas/os que por su experiencia, trayectoria, prestigio o por haber contribuido de forma relevante al desarrollo y/o consolidación de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción, sean o no socias de número, pudiendo nombrar una Presidenta de Honor.

El nombramiento de las/los socias/os de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 10º- De los derechos y obligaciones de las/los asociadas/os.

1.- Las socias de número, tendrán los siguientes derechos

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en aras de conseguir sus fines y objetivos
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda ofertar
- c) Participar con voz y voto en la Asamblea General
- d) Poder elegir y ser elegidas para cargos directivos.
- e) Disponer de información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación y sobre las actividades asociativas.
- f) Derecho a la protección y amparo por parte de la Asociación en sus actuaciones profesionales, siempre que se refieran al ámbito propio de la Asociación.

- g) Poder presentar a la Junta Directiva sugerencias o quejas sobre las actividades de la Asociación, en orden a un mejor cumplimiento, por medio de escrito.
- h) Derecho a proponer las reformas que estime oportunas, tanto en los Estatutos como de las disposiciones de carácter interno que regulen la Asociación, y a proponer medidas para mejorar el funcionamiento de la asociación.
- i) Derecho a utilizar los servicios técnicos de asesoramiento de que dispusiera la Asociación.
- j) Examinar las actas y cuanta documentación se refiera a la actividad de la Asociación, excepto aquella que otros miembros hayan facilitado con carácter confidencial. Igualmente, examinar los libros de contabilidad.
- k) A que se incluya en el orden del día de la Asamblea General por parte de la Junta Directiva cualquier asunto en relación a las actividades de la asociación.

Las/los socias/os de honor que no ostenten la condición de socias de numero, tendrán derecho a asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas Generales y actos que organice la Asociación.

2- De las obligaciones de las asociadas:

- a) Pagar las cuotas que se establezcan y contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, en la forma en que se establezcan los Estatutos. El impago de las cuotas impedirá a la asociada el ejercicio de su derecho de voto, del derecho a presentarse a las elecciones y del resto de los derechos que estos Estatutos atribuyen a las/los asociados.
- b) Asistir a las reuniones de órganos de gobierno de la Asociación a la que se les convoque, cooperar activamente en las actividades asociativas y participar en el desarrollo de sus fines.
- c) Colaborar en el cumplimiento de estos Estatutos, cumpliendo los acuerdos validos de la Junta Directiva y Asamblea
- d) Desempeñar, en su caso, los cargos para las que sean elegidas.
- e) Cumplir los acuerdos validamente adoptados por la Asociación.
- f) Poner en conocimiento de la Asociación, a través de la Junta Directiva, las actuaciones irregulares o contrarias a los fines e intereses de la Asociación de las cuales se tenga conocimiento y hayan podido ser cometidas por terceros ajenos a la asociación, así como el incumplimiento por parte de los asociados del código deontológico que desarrolle la asociación.

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 11º- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 12º- La Asamblea General está constituida por todas las asociadas que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente.

ARTICULO 13º- La Asamblea General, validamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a los presentes estatutos, son obligatorios para todas sus afiliadas.

ARTICULO 14º- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año, en los tres meses siguientes al cierre del ejercicio y la Extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidenta, por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito un 10% de las asociadas.

ARTICULO 15º- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por comunicado del Presidente de la Asociación mediante notificación personal y escrita a todos los afiliados, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose si procediera la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar según el orden del día acordado por la Junta Directiva, junto con las propuestas de los asociados.

Una vez creada la página *Web* de la Asociación y una red de comunicación restringida a las integrantes de la misma, salvaguardando todas las garantías legalmente establecidas, tanto las convocatorias de Junta Directiva, como de Asambleas o de reuniones en general, podrán realizarse por *Internet*, a través de las nuevas tecnologías.

La metodología para la realización de convocatorias, debates, votaciones y comunicaciones en general, quedará establecida en el reglamento de régimen interior, que, en cualquier caso, deberá respetar siempre la legislación vigente y los presentes Estatutos.

ARTICULO 16º- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria,

cuando concurran a ella un tercio de las asociadas con derecho a voto y, en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 17º- La presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde a la Presidenta de la Asociación y, ausente ésta, a la Vicepresidenta.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por la Presidenta de la Asociación y las vocales, y actuará como secretaria la de la propia Junta Directiva.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por la votación de la mayoría simple de las personas presentes o representadas. Será necesario mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas para:

- Nombramiento de la Junta Directiva y administradores
- Constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- Modificación de los Estatutos
- Acuerdos de disolución de la asociación o expulsión de algún miembro,

Cada afiliada, al corriente del pago de sus cuotas, tiene derecho a voto.

ARTÍCULO 18º- Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliadas.
- b) Aprobar, en su caso, programas y planes de actuación para la consecución de los fines de la Asociación
- c) Elegir y separar a las miembros de la Junta Directiva.
- d) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer las afiliadas, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- f) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- g) Aprobar o reformar los Estatutos.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.
- i) Expulsión de socias, a propuesta de la Junta Directiva
- j) Acordar la constitución de Federaciones o integración en ellas

k) Aprobar la apertura, en su caso, de delegaciones de la Asociación en las distintas ciudades que conforman la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTICULO 19º- De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, extendiéndose en un libro a tal efecto, firmados por la Presidenta y Secretaria.

ARTICULO 20º- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará compuesta por: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera, y dos Vocales, cargos que deben ser ejercidos por miembros de la Asociación, elegidos mediante votación libre y secreta.

El numero de vocales podrá ser ampliado, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos, en el caso de que por acuerdo de la Asamblea General, la Asociación decida abrir delegaciones en cualquier ciudad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuyo caso, la delegada de cada ciudad pasará automáticamente a ostentar el cargo de vocal de Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años reelegibles hasta dos (2) veces.

Estos cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas y por expiración del mandato.

Las miembros de Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta la aceptación de quienes les sustituyan.

ARTICULO 21º- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces al año. También se reunirá en sesión extraordinaria, en los casos en que lo soliciten la 3ª parte de sus componentes o lo decida la Presidenta por su propia iniciativa.

La Presidenta de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con cinco días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del orden del día con los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrá tratar asuntos no contenidos en el mismo.

ARTÍCULO 22º- La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá la mayoría de votos favorables de los miembros de la Junta Directiva de asistentes. En caso de empate, el voto de la Presidenta será de calidad.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como

extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en actas que, firmadas por la Presidenta y la Secretaria se llevarán al correspondiente libro de Actas.

ARTICULO 23º- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones.

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d) Presentar anualmente a la asamblea General los presupuestos, balance, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- e) Elaborar la memoria anual de actividades sometiéndola para su aprobación a la asamblea general.
- f) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos
- g) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades de la Tesorera.
- h) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- i) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- j) Realizar informes y estudios de interés para afiliadas.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socias

ARTICULO 24º- La Presidenta de la Asociación será elegida y revocada en su mandato por la Asamblea General y presidirá ésta y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25º- Son funciones y atribuciones de la Presidenta:

- a) Convocar la Junta Directiva y la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo con lo establecido.
- b) Presidir la Asamblea y la Junta Directiva.
- c) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- d) Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar

toda clase de acciones con la debida autorización de la Junta Directiva.

e) Rendir obligatoriamente anualmente informes de su actuación a la Asamblea General.

f) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de informar posteriormente a la Junta Directiva

ARTICULO 26º- La Vicepresidenta de la Asociación sustituirá a la Presidenta en ausencia de esta, motivada por enfermedad, imposibilidades, o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que esta.

Si en la presidencia se produjera vacante, la vicepresidenta cubrirá dicho cargo en tanto se realice nueva elección.

ARTICULO 27º- La Secretaria de la Asociación levantará acta de las reuniones que se celebren y tendrá a su cargo la dirección del personal y los servicios de la Asociación. Expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que legalmente establecidos, el fichero de asociadas, y custodiará la documentación de la entidad; cursará las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, presentará las cuentas anuales y dará cumplimiento a las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTICULO 28º. Las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta o la Asamblea General les encomiende.

ARTÍCULO 29º. La Tesorera será competente para el funcionamiento, desarrollo y gestión económica de las actividades de la Asociación que, previo acuerdo de la Junta Directiva podrá contratar asesores para el cumplimiento de sus funciones, que serán:

- a) Por delegación de la Presidenta, realizar toda clase de actos y gestiones económicas, fiscales o financieras.
- b) Promover las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Asociación, proponiendo a la Junta Directiva las soluciones oportunas
- c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General proponiendo y exponiendo las mejores soluciones para la óptima gestión económica de la Asociación

- d) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva según las instrucciones dadas por la Presidenta.
- e) Informar a la Junta Directiva del resultado e incidencias que se produzcan en su gestión.
- f) Controlar la gestión económica de todos los servicios de la Asociación.
- g) Proponer a la Junta Directiva la necesidad de la contratación de asesoría económica, fiscal o financiera para el buen fin de la administración de los recursos económicos de la Asociación.
- h) Llevar el seguimiento de los ingresos y los cobros de la Asociación así como de los pagos al personal técnico, administrativo y subalterno, de suministros o de cualquier otro tipo, ajustándose en todo momento a los acuerdos aprobados por la Junta Directiva.
- i) Llevar al día los libros de contabilidad de la Asociación y presentar las liquidaciones fiscales de conformidad a la legislación vigente.

ARTÍCULO 30º. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de las integrantes de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichas integrantes hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 31º- La Asociación no cuenta con un patrimonio inicial. Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas que habrán de ser satisfechas por los miembros que ingresen en la Asociación, de forma periódica o extraordinaria.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donativos, y legados recibidos.
- c) Los bienes muebles e inmuebles.
- d) Los ingresos que tenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Asamblea, siempre dentro de los Estatutos.
- e) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Los recursos irán destinados a los fines de la Asociación

ARTICULO 32º- La administración de los recursos económicos y la contabilidad, será llevada en la forma que establezca la Junta Directiva, ajustándose en todo caso a la normativa legal.

ARTICULO 33º - El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TITULO V

DE LA PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN Y REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 34º- La Asamblea General de la Asociación podrá acordar la pérdida de condición de miembro de la Asociación, cuando ocurra alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
- c) Por causar baja en las actividades de los miembros de la Asociación y previstas en los presentes estatutos.
- d) Comportamientos contrarios a la ética profesional, manifiestas actuaciones de competencia desleal.
- e) Por impago de las cuotas o aportaciones, de cualquier clase que estas fueren, aprobadas por la Asamblea General.
- f) Voluntariamente, mediante el correspondiente escrito de comunicación fehaciente presentado en la secretaría de la Asociación y dirigido a la Presidenta de la misma, sin que ello le exima de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes para con la Asociación.

ARTICULO 35º- Se considerarán faltas cometidas por las miembros de la Asociación:

- a) Las acciones que atenten al prestigio de la Asociación o a cualquiera de sus integrantes.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que la condición de miembro comporta.

La Asamblea General, previo oportuno expediente incoado por la Junta Directiva con audiencia de la /del interesada/o, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Cese en los cargos de la Asociación.
- c) Suspensión temporal de derechos.
- d) Expulsión de la Asociación.

En todo caso, el afectado podrá recurrir ante la Asamblea General antes de acudir a la Jurisdicción competente.

TITULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 36º - La elección de los cargos a Presidenta, Vicepresidenta, Tesorera y Secretaria, así como las Vocales de la Junta Directiva, serán elegidas mediante sufragio libre y secreto.

ARTICULO 37º - Hasta el séptimo día natural inclusive anterior al día en que se celebre la elección, se podrán presentar en la sede de la Asociación las candidaturas para Presidenta, Vicepresidenta, Tesorera, Secretaria y Vocales.

ARTICULO 38º - Todas los componentes de la Asamblea podrán presentarse como candidatas a los cargos sin más limitaciones que las contenidas en estos Estatutos.

Para la presentación de candidaturas, los integrantes de las mismas deberán tener cada uno de ellos una antigüedad mínima de un año en la organización.

TITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 39º- La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de los dos tercios de las asociadas en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Por imperativo legal

ARTICULO 40º- Acordada la disolución de la Asociación, la Junta Directiva o

una Comisión Liquidadora nombrada al efecto, efectuará la liquidación, enajenación de los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiese.

ARTICULO 41º- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación se donará a una entidad no lucrativa o de carácter similar en cuanto a fines, de la asociación disuelta.

TITULO VIII

DE LOS ESTATUTOS Y DE SU MODIFICACIÓN

ARTICULO 42º- Cualquier duda acerca de los Estatutos, será resuelta por la Junta Directiva, quien posteriormente la someterá a la Asamblea General.

ARTICULO 43º- Los Estatutos no podrán ser modificados más que por la Asamblea General mediante los votos favorables de los 2/3 de los afiliados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la asociación con una antelación de 20 días.

ARTICULO 44º- La Junta Directiva elaborará un Reglamento de Régimen Interno a fin de conseguir el mejor entendimiento y desarrollo de los presentes Estatutos. Dicho Reglamento se someterá a la aprobación de la Asamblea General.